



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido á la una de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«La batalla de hoy continuaba ruda á la fecha de los últimos telégramas. Los carlistas han hecho esfuerzos supremos para sostener su linea del centro, pero nuestras tropas los rechazan con heroismo por todas partes.

Primo de Rivera tomó á la bayoneta el importante pueblo de Pucheta, y Loma tambien á la bayoneta se apoderó de las primeras casas de San Pedro Abanto.

Los carlistas han sufrido grandes pérdidas. Las nuestras son 700 bajas en los dos dias.

A última hora anuncian que el enemigo era estrechado por la derecha, y que estaban apagados sus fuegos de San Pedro Abanto.

¡Llor á nuestro valiente ejército y á su digno Jefe!»

Lo que he dispuesto se publique por *Boletín extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 27 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriá.

SUSCRICION PARA HERIDOS EN CAMPAÑA.

RELACION de los donativos en metálico hechos al Gobierno para socorrer los heridos en campaña, por los empleados en la Excmo. Diputacion provincial de Zaragoza.

Secretaria.

D. Francisco Bellostas.....	
Leopoldo Centineda.....	
Ramon Maria Urgellés.....	
Lúcio de la Escosura.....	
Ramon Grafulla.....	
Florencio Irache.....	
Enrique Clariana.....	
José Martin.....	
Manuel Pociello.....	
Raimundo Pastor.....	
Gregorio Cortés.....	
Florencio Norberto Irache.....	
Alvaró Huici.....	
Manuel Lascorz.....	
Mariano Gavara.....	
Mariano Bernal.....	
Joaquin Sanchez.....	
Mariano Sanz.....	
Francisco Saez.....	
Mariano Castillo.....	

640 rs.



Contaduría.	
D. Leon de la Escosura.....	} 150 rs.
Tomás Puértolas.....	
Jorge Naval.....	
Depositaria.	
D. Constancio Minuesa.....	80 rs.
Caminos vecinales.	
D. Manuel Ruiz.....	} 100 rs.
Luis Iranzu.....	
Nicolás Abian.....	
Manuel Albiac.....	
Manuel Gracia.....	
Oficinas del Arquitecto provincial.	
D. Juan Antonio Atienza.....	} 132 rs.
Vicente Aparicio.....	
José Cereso.....	
Baldomero Bernal.....	
Idem de Instruccion pública.	
D. Manuel Montero García.....	} 100 rs.
Victorio Enciso.....	
Manuel Moya.....	
Porteria.	
D. Victoriano Jovellanos.....	} 46 rs.
Sebastian Bastero.....	
Gerónimo Lopez.....	
Basilio Artal.....	
TOTAL GENERAL..... 1.248 rs.	

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo concedido á D. Vicente Devi, registrador de la mina titulada *Santa Teresa*, sita en términos de Mequinenza, y no habiendo cumplido este interesado con los requisitos que marca el artículo 64 de la ley, he venido en declarar caducado este expediente y franco y registrable el terreno que ocupaba la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—Primitivo Serriñá.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que segun lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas en el acto de la demarcacion de la titulada *San Juan*, sita en tér-

minos de Mequinenza, el registrador de la misma D. Vicente Devi, hizo renuncia de las doce pertenencias que tenia solicitadas; en su consecuencia, he venido en declarar caducado el expediente y franco y registrable el terreno que ocupaba dicha mina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—Primitivo Serriñá.

ANUNCIO.

Cárceles. — PERSONAL.

Debiendo proveerse en propiedad las Alcaldías de las cárceles de los partidos judiciales de Borja, Daroca, La Almunia, Caspe y Sos, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 875 pesetas y las dos restantes con el de 750, he acordado anunciarlo al público á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias exigidas por el art. 2.º del decreto de 25 de Mayo de 1869, presenten en este Gobierno sus instancias acompañadas de los documentos justificativos dentro del término de 20 dias; advirtiéndole que se considerará como no recibida toda solicitud que no justifique en debida forma los estrechos que abraza el artículo que se inserta á continuación

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Artículo que se cita.

Para ser nombrado empleado de cárceles se necesita tener por lo menos 25 años de edad y no exceder de los 60; saber leer y escribir correctamente; probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella, con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales para la provision de estos cargos, en casos análogos, el haberlos servido antes con celo é inteligencia, el haber defendido como miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del Ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios y el tener la condicion de casado.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Paracuellos de la Ribera los mozos pertenecientes á la reserva del año actual Félix Vela Adrian, Máximo Narbion Ibañez y Domingo Monreal y Catalan, los cuales han sido declarados prófugos, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion, dándome parte.

Zaragoza 26 de Marzo de 1874.—Primitivo Serriñá.

Señas del Felix Vela.

Edad 20 años, soltero, estatura regular, color bueno, ojos garzos, viste pantalon de pana, chaqueta y chaleco de paño negro, pañuelo en la cabeza, sin barba, y alpargatas al estilo del país.

Señas de Máximo Narbion.

Edad 20 años, soltero, estatura alta, color bueno, cara regular, ojos garzos, viste pantalon de pana rayada, chaqueta y chaleco de paño, pañuelo en la cabeza y alpargatas abiertas.

Señas de Domingo Monreal.

Edad 20 años, estatura baja, color bueno, ojos garzos, viste pantalon y chaqueta de pana, pañuelo en la cabeza, alpargatas al estilo del país, lleva una cicatriz en la cara.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas estancadas en vista de la sustraccion verificada por los carlistas en la Administracion de Tamarite, provincia de Huesca, ha acordado anular y declarar de ilegítima procedencia las clases de papel sellado siguientes:

De sello noveno.—Desde el número 147.750 al 147.825.

De sello décimo.—Desde el número 277.550 al 277.625.

De sello undécimo.—Desde el número 597.500 al 597.775.

Ló cual se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á fin de que los Alcaldes, Administradores subalternos, estanqueros, y demás funcionarios del Estado, eviten la circulacion de dicho papel, adoptando cuantas disposiciones sean convenientes para que la Hacienda no se vea defraudada con la expendicion del mismo.

Zaragoza 25 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

CIRCULAR.

Los Municipios de los pueblos que se expresan á continuacion se hallan todavía en descubierta de un servicio de la mayor importancia, cual es el de las propuestas para la renovacion parcial de las Juntas periciales que han de entender en el reparto de la contribucion territorial, á pesar de cuanto se les ordenó en circular de 4 de Febrero y en la aclaratoria de 4 de Marzo últimos; y no pudiendo esta Administracion, sin faltar á sus deberes, tolerar semejante apatia cuando del servicio del Estado se trata, les previene que si en el improrogable término de tres dias no han dado el más exacto cumplimiento á lo que esta oficina tiene acordado so-

bre el particular, en perfecta consonancia con las órdenes vigentes, sin más aviso ni contemplacion de ningun género, se expedirán contra los morosos comisionados plantones, y se les exigirá además la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores en un asunto que ni ofrece dificultades ni depende mas que del buen deseo y celo de los llamados á desempeñarlas.

Zaragoza 26 de Marzo de 1874.—Eusebio Hernandez.

Relacion de los pueblos á que alude la adjunta circular.

Aguilon.	Mianos.
Amzon.	Monegrillo.
Alforque.	Monterde.
Almochuel.	Monton.
Arándiga.	Moros.
Bardallur.	Navardun.
Bijuesca.	Nigüella.
Caspe.	Nonaspe.
Cervera de Aniñon.	Novallas.
Chodes.	Pardos.
Cunchillos.	Perdiguera.
Daroca.	Pinseque.
El Burgo.	Plasencia de Jalon.
El Frasnó.	Pomer.
El Frago.	Pradilla.
Embid de Ariza.	Roden.
Fabara.	Rueda de Jalon.
Farlete.	Ruesta.
Figueruelas.	Sádaba.
Fuencalderas.	Salvatierra.
Fuendejalón.	Santa Cruz de Moncayo
Fuentes de Ebro.	Santa Cruz de Tobed.
Gelsa.	Santa Eulalia Gállego.
Grisel.	Sestrica.
Inogés.	Sobradiel.
Isuerre.	Torralba de Ribota.
La Almolda.	Torrellas.
La Muela.	Uncastillo.
Las Pedrosas.	Vierlas.
Los Fayos.	Villafranca de Ebro.
Luesma.	Villadoz.
Maella.	Villamayor.
Malanquilla.	Villanueva de Giloca.
Maluenda.	Villarreal.
Malon.	Viver de Vicort.
Mediana.	Zuera.
Mequinenza.	

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 3 del mes actual, el decreto del Gobierno de la República fecha 26 de Febrero pasado, por el que se concedió el plazo de un mes, á contar desde la fecha del propio decreto, para que las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares, reintegrasen el importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demás documentos públicos con exencion de la penalidad en que hubiesen incurrido, pero satisfac-

ciendo intereses de demora á razon de 6 por 100 y terminando dicho plazo el dia 28 del corriente mes, esta Administracion económica tiene el deber de hacer presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados que desde el dia 29 del actual, el visitador del papel sellado en esta provincia empezará á girar la oportuna visita con arreglo á instruccion y en los casos que proceda formará los oportunos expedientes de defraudacion.

Para evitar toda clase de dudas y protestas debe tenerse presente que el citado visitador se halla autorizado no solo para girar las visitas referentes á los servicios antes expuestos sino tambien para comprobar si en los recibos de inquilinatos cuyo haber mensual sea de 75 pesetas en adelante, se han puesto los sellos correspondientes.

Zaragoza 25 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Direccion general de Aduanas con fecha 20 del mes actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 de Febrero último, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr: Vista una instancia presentada por varios comerciantes de la ciudad de Zaragoza, haciendo presente las dificultades que en su sentir se ofrecen para llevar á cumplido efecto las disposiciones contenidas en el decreto de 23 de Setiembre del año último, relativo al establecimiento de las Aduanas provisionales de las líneas del Ebro y Gállego; los perjuicios que pueden seguirles con el cumplimiento de las prescripciones dictadas para su régimen, en la cual piden:

1.º Que el comercio de géneros nacionales ó extranjeros hecho entre un punto del interior ó fuera de la zona fiscal y otro que tambien lo esté, sea completamente libre, aun cuando tengan que tocar de tránsito en alguna de las Aduanas que por virtud del expresado decreto se establecen.

2.º Que sea igualmente libre en su circulacion, el género nacional ó extranjero, que procedente del interior ó de provincias que no esten en rebelion contra el Gobierno, se manden para el comercio de algun punto comprendido en la zona fiscal últimamente establecida.

3.º Que para acreditar que el género es de libre circulacion se considere bastante el talon que se entregue en la estacion del ferro-carril, siempre que esté comprendida fuera de la zona fiscal.

Y 4.º Que los géneros hasta ahora detenidos en alguna de las nuevas Aduanas y que procedian del interior y de poblaciones fuera de la zona, no están obligados al pago de ninguna clase de derechos y que queden por consiguiente libres en su circulacion, bastando para justificar su procedencia el talon del ferro-carril en que se facture; considerando que la varia-

cion hecha por orden de 23 de Diciembre pasado, en el art. 3.º de las instrucciones dictadas en 8 de Octubre anterior determinan perfectamente la línea formada por las nuevas Aduanas, el punto hasta donde estas pueden estender su accion, resolviendo por lo tanto el primer extremo que los reclamantes desean se aclare:

Considerando que el segundo punto se halla igualmente resuelto por la indicada disposicion y decreto de 16 de Diciembre próximo pasado, relativo á la determinacion de la zona fiscal con relacion á las nuevas Aduanas:

Considerando es improcedente la resolucion del tercero y cuarto extremo que la reclamacion abraza, puesto que la Administracion no puede dar fuerza legal en el asunto de que se trata, mas que á aquellos documentos que expedidos por dependencias del Estado tengan carácter oficial.

El Gobierno de la República ha dispuesto desestimar la reclamacion de que se ha hecho mérito.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines que procedan.» Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para que por su conducto llegue á conocimiento de los interesados.»

En su consecuencia é ignorando esta Administracion los nombres de los comerciantes que suscribieron la citada instancia, se publica la precedente orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de aquellos.

Zaragoza 25 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 19 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

Por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República de 17 del corriente mes se dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Conocidos son los perjuicios que se vienen irrogando á los individuos del Ejército que por ser declarados inútiles, ya sea en funcion de guerra ó cualquiera otro acto del servicio, se les expide la licencia absoluta y se les da de baja en los Cuerpos de que dependen, sin habérseles previamente declarado el retiro ó ingreso en Inválidos á que las circunstancias de su inutilidad les dieren derecho, puesto que desde la época en que producen la baja hasta la en que dan principio á percibir las cuotas transcurre un tiempo en que muchos individuos se ven expuestos á todo género de privaciones.

A evitar los que de aqui se originan tienden las disposiciones que abraza la orden de 9 de Junio de 1868, á cuyo fin el Presidente del Poder ejecutivo de la República, solicito siempre por mejorar la condicion de los beneméritos individuos del Ejército que en aras de la Patria pierden su salud y derraman su sangre en los campos de batalla y hacer más llevadera su situacion, se ha servido resolver se recuerde á V. E. el cumplimiento exacto de la citada orden de 9 de Junio de 1868, que dispone que los individuos á que se refiere no sean baja en sus cuerpos, interin no se les declare por la Superioridad el derecho á ingreso en Inválidos ó el retiro que deban percibir.

Lo que de orden de dicho Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

La orden de 9 de Junio de 1868, cuyo cumplimiento se dispone dice así:

«Direccion general de Infantería.—5.º negociado.—Circular núm. 228.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 9 del actual lo que copio:

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 5 de Febrero último, en la que al dar conocimiento á este Ministerio de haber remitido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la propuesta de retiro á favor del cabo primero del primer regimiento de Artillería á pié José Calaf y Miret, manifestaba á V. E. la conveniencia de dictar una medida general para la baja de los individuos de tropa propuestos para el retiro, ha tenido S. M. á bien resolver, de conformidad con lo expuesto por el citado Supremo Tribunal, se haga extensivo á los que se inutilizan en accion de guerra y en funcion del servicio, lo dispuesto para los inutilizados en la campaña de Africa, y en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1859 y 30 de Setiembre de 1860, circular de 5 de Octubre siguiente; no siendo baja en sus Cuerpos ó agregándoseles á otros, con el fin de que no queden reducidos á la indigencia mientras se terminen sus expedientes de retiro; debiendo continuar observándose respecto á los individuos que son consultados para el retiro por haber cumplido el tiempo de servicio, que al efecto se necesita lo mandado en Real orden de 16 de Agosto de 1861 y muy particularmente el dar cuenta á este Ministerio de los expedientes de retiro que se remiten al Tribunal Supremo, indicando que el haber de retiro para que son propuestos los interesados, punto donde desean disfrutarle y la fecha en que deberan ser baja en los Cuerpos, que ha de ser por fin del mes en que se formalice la propuesta á fin de designarles el retiro provincial correspondiente.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

La que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento, en la inteligencia que los individuos de ese Cuerpo que en lo sucesivo se inutilicen en accion de guerra ó en funcion del servicio, no serán dados de baja hasta que se les conceda el retiro para que se hallen propuestos, disfrutando interin esto sucede en el punto que elijan, los haberes y raciones que por su clase les correspondan.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se hace saber en la general de este dia, para que por parte de los Jefes de los Cuerpos se dé el más exacto cumplimiento á las mencionadas disposiciones, á la vez que se hace comprender á los interesados expectantes á retiro ó pendientes de admision en el Cuerpo y cuartel de Inválidos, el derecho que les asiste durante ese período de tiempo á percibir los mismos haberes que en activo servicio, hasta el momento mismo de entrar en lleno en los goces de su definitiva situacion.

Zaragoza 22 de Marzo de 1874.—El Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

SECCION SEXTA.

Por término de 15 dias se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y

bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos que lo acrediten.

Encinacorba 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Carnicer.

Por término de 15 dias se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento todas las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza en el presente año económico, para las cuales se hace indispensable la presentacion del titulo justificativo.

Mezalocha 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Aliaga.—D. S. O., Manuel Loron, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Alarba se admiten en el término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos justificativos.

Alarba 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Lorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por el término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, justificándolas con los correspondientes documentos públicos que acrediten su variacion ó rectificacion.

Monton 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Simon.—D. S. O., Julio Perez, Secretario.

En la Secretaría municipal de este pueblo se admitirán por espacio de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion del correspondiente documento público, sin el cual no tendrá lugar traslado alguno.

Villar de los Navarros 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Franco.—P. A. de la J. P., Lorenzo Q. Compañé.

En la Secretaría municipal del pueblo de Orcajo se admiten por término de 15 dias las altas y bajas que los propietarios hayan tenido en el año último en su riqueza territorial, mediante la presentacion de la escritura que lo acredite.

Orcajo 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Cortés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por tiempo de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previos los documentos justificativos que lo acrediten.

Inogés 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Layana se admitirán por tiempo de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos justificativos.

Layana 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Isidro Cortés.

Por tiempo de 15 dias se admiten en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que sus vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual.

Villamayor 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Gines.—P. O., Leopoldo Dargallo, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sisamon se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, justificado debidamente.

Sisamon 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Zacarias Mendoza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y desde la una de la tarde hasta las seis, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos fehacientes que lo acrediten.

Ateca 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pascual Gil.—El Secretario, Bernardo Montero.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, se admitirán en la Secretaría del mismo, por el término de ocho dias á contarse desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus respectivas riquezas, siempre que las justifiquen con título escrito.

Cosuenda 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Valero.—P. A. del A. y J., Antonio Bueno, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el dia 15 de Abril próximo viniente, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, individual, previos documentos justificativos.

Lagata 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Bernardino Esquillad.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica urbana y pecuaria, con la presentación de los documentos justificativos.

Cadrete 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gabriel Casanova.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, se admiten por 10 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza territorial de esta villa, advirtiéndose que no se admitirá ni se hará ninguna traslación si al efecto no se presentan con los documentos justificativos.

Gelsa 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Bascuas.

El reparto municipal y provincial de este pueblo correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que todo vecino pueda enterarse de las cuotas que en él le han sido impuestas.

Alborge 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Melchor Madre.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Orés 22 de Marzo de 1874.—P. O., Valentin Aulia, Secretario.

Todos los vecinos y terratenientes de esta villa que hayan tenido altas ó bajas en la riqueza rústica y urbana, se presentarán en el término de 15 días de ocho á doce de la mañana en la casa de la villa, previo documento público.

Jarque 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Bernardino Gascués.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con 625 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres; los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde que suscribe en el término de 30 días á contar desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Cabañas 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Almas.

La Secretaría del Ayuntamiento de Torres de

Berrellen se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 1.000 pesetas anuales; los pactos y condiciones se hallarán en la Sala de Ayuntamiento por espacio de 30 días, el que quiera presentar solicitudes las presentará al Alcalde del Ayuntamiento.

Torres de Berrallen 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Latorre.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de ocho días, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año, previa la justificación correspondiente.

Tierga 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde.—P. O., Antonio Guia, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentación de escrituras que lo acrediten.

Alfocea 23 de Marzo de 1874.—P. O. D. A. E., Félix Belza, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán en el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

Ambel 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Bailas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 del presente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa exhibición de documentos que lo acrediten.

El Frago 24 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Mariano Torralba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 de Abril próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

Farasdués 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gregorio Mayayo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan

tenido en su riqueza individual, para el repartimiento de inmuebles del año 1874 á 1875.

Villanueva del Huerva 21 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Navarro Jaime.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Villalba se admitirán en el término de 15 días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

Villalba 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde.—D. S. O., El Regidor, Félix Perez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Toved se admitirán en el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos.

Se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento de Torrijo por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, urbana y pecuaria.

Torrijo 16 de Marzo de 1874.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán del 1.º al 15 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes en la misma, hayan sufrido en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Lécera 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Tena.—El Secretario, José Marcellan.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Illueca, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su propiedad, previa presentación de documento público que lo acredite.

Illueca 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Francisco Saldaña. — Joaquin Alonso, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 15 de Abril próximo, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, justificándolas con documentos fehacientes segun se halla prevenido.

San Martin de Moncayo 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Serrano.—Silvestre Fuentes, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Fréscano se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que sus vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza imponible en el corriente año.—El Alcalde José Miramon.

Se halla vacante la facultad de veterinario del pueblo de Alpartir, con el sueldo anual de 90 pesetas por la inspeccion de carnes, cinco pesetas por cada una de las caballerías de mayor, y dos y cincuenta céntimos por las de menor que todo asciende á setecientos cincuenta pesetas. Los profesores que deseen optar á dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días.

Alpartir 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Gil.—El Secretario, Francisco Sancho.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Los Sres. Serrano y Francés, agentes de negocios en Zaragoza, se encargan de verificar el pago del mismo, haciendo el mayor beneficio posible á los contribuyentes.—Dirigirse Coso 108.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre-nueva núm. 80 principal; también se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

Los particulares ó corporaciones que tengan créditos contra el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, devengados desde 1.º de Febrero de 1872 á 31 de Enero último, se servirán presentar nota de ellos en la Secretaría del mismo, dentro del actual mes de Marzo.